



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0943-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carol Antonio Altamirano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir en los requisitos para ser titular de una delegación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: contar con título y cédula profesional y haberse desempeñado como mando medio o superior en la administración pública federal, estatal o municipal, en materias afines a la delegación con antigüedad de al menos tres años al día de su designación; no haber sido electo como dirigente de un partido en la entidad donde se desarrollará la actividad, al menos ocho años previos a la designación; y no haber sido candidato a puesto de elección popular en circunscripción, distrito o municipio coincidente con la actividad de la delegación federal. Agregar a las reglas de programas donde participen varias delegaciones en uno o varios estados: incluir estadísticas de la población objetivo, por entidad federativa, municipio, localidad, edad y género; establecer y promover un mecanismo de atención para que la ciudadanía pueda denunciar casos de violación a las reglas de operación que afecten o condicionen su acceso a los programas; y ajustar las actividades de promoción y operación de los programas sociales a las limitantes que establezca la legislación electoral estatal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano *por nacimiento* y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con *estudios académicos* en materias *afines* a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;
- c) Haber desempeñado *cargos de alto nivel decisorio, cuyo*

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto que reforma el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

I. ...

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con **antigüedad de al menos tres años al día de su designación, título y cédula profesional** en materias **correspondientes** a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;
- c) Haberse desempeñado, **al menos durante tres años, como**



ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) ...

No tiene correlativo

II. ...

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) ...

b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:

i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;

mando medio o superior en la administración pública federal, estatal o municipal, en responsabilidades afines a las de la delegación correspondiente;

d) ...

e) **No haber sido electo o designado como dirigente de un partido político federal o estatal en la entidad donde se desarrollará la actividad de la delegación objeto del nombramiento, al menos ocho años previos al día de la designación. De igual modo, no haber sido candidato a puesto de elección popular por un partido político local o federal en una circunscripción, distrito o municipio coincidente con la actividad de la delegación federal.**

II.

III. ...

a) ...

b) ...

i) **La integración** y las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;



<p>ii) ...</p> <p>iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas <i>por entidad federativa, municipio y localidad</i>;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, <i>posterior a la entrega de los mismos</i>;</p> <p>v) ...</p> <p>c) y d) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ii) ...</p> <p>iii) El número de beneficiarios, incluyendo estadísticas generales de la población objetivo, desagregada por entidad federativa, municipio, localidad, edad y género;</p> <p>iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad;</p> <p>v) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Establecer y promover ampliamente un mecanismo de atención confidencial, oportuna y accesible para que la ciudadanía pueda denunciar casos de violación a las reglas de operación u otras anomalías que afecten o condicionen su acceso a los programas.</p> <p>f) Ajustar las actividades de promoción y operación de los programas sociales a las limitantes que establezca la legislación electoral estatal.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



	<p>Segundo. El Ejecutivo adecuará y publicará las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de su publicación.</p>
--	--

KJL